

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°153-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 04 de junio 2026

VISTO:

Informe Legal N°222-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 03 de junio 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Igualmente, el Numeral 207.2 del Artículo 207 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 109 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante **Acta de Constatación GFM N° 011436** de fecha 03 de abril de 2023, se constato las condiciones del funcionamiento en el establecimiento con giro “TALLER DE MOTOS – STREET BIKE” ubicado en Urb. Obrera Av. M-5ª, Av. Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero y departamento de Arequipa, en el lugar se encontró a ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS, conductor del taller de motos, identificado con DNI N° 42767551. Conductor, iniciada la intervención se constata que el establecimiento 1) Si cuenta con licencia de funcionamiento Resolución Gerencial N° 388-2019-GAT Giro Comercial Reparación de Motos a nombre de Roberto Carlos Huamani Salas. 2) Si cuenta con Certificado de Defensa Civil 316-2019 vencido. 3) Si cuenta con anuncio publicitario Tipo y Dimensión Aprox. Adosado a la pared tipo banner de 4m x 1m aproximadamente, sin autorización. 4) Si cuenta con botiquín de primeros auxilios. 5) Si cuenta con extintor vence en junio del 2023. Al momento de la verificación se constata lo siguiente: Que el certificado de defensa civil (ITSE) se encuentra vencido, viene realizando trabajos en la vía pública.

Que, mediante **ACTA DE CONSTATACIÓN GFM N°012067** de fecha 17 de agosto de 2023, se constato las condiciones de funcionamiento en el establecimiento con giro #TALLER DE MOROS – STREET BIKES”, ubicado en Urb. Obrera Av. M-5ª, Av. Dolores 1er piso, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, en el lugar se encontró a Roberto Carlos Huamani Salas, conducto del taller de motos, identificado con DNI N° 42767551, iniciada la intervención se constato que el establecimiento. 1) Si cuenta con licencia de funcionamiento Resolución Gerencial N°388-2019-GAT Giro Comercial Reparación de Motos a nombre de Roberto Carlos Huamani Salas 2) No cuenta con Certificado de Defensa Civil, 3) Si cuenta con anuncio publicitario Tipo y Dimensión Aprox. Adosado a la pared de 4m x 1m aproximadamente, sin autorización, 4) Si cuenta con botiquín de primeros auxilios, 5) Si cuenta con extintor vence en agosto de 2024. Al momento de la verificación se constata la siguiente. No ha cumplido con obtener el Certificado ITSE, viene ocupando la vía pública con motos.

Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE CARGO N° 0040-2025/SGIA/GFYS/MDJBYR**, el 25 de mayo de 2025, se emplazo a ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS identificado con DNI N° 42767551, conductor del establecimiento con giro “TALLER DE MOTOS -STREET



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 26555
AREQUIPA - PERÚ

BIKE, ubicado en Urb. Obrera Av. M-5ª, Av. Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el informe final de instrucción y posteriormente proceder a emitir Resolución de sanción o archivamiento, según correspondan.

Que, mediante Expediente N° 14153-2026, el administrado ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS, presento sus descargos A LA NOTIFICACION DE CARGO N°040-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR solicita ampliación de 05 días de plazo para presentar sus descargos.

Que, el 29 de enero de 2026, se remite el **INFORME DE INSTRUCCIÓN N° 036-2026/SGIA-GFYS/MDJLBYR**, a la Autoridad Decisoria, el cual concluye de manera textual. Conforme a lo señalado en el presente informe y del Análisis de lo actuado en el expediente se recomienda lo siguiente: **4.1 RECTIFICAR DE OFICIO** el error material consignado en el siguiente extremo **DICE:** Urb. Obrera M-5 Av. Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero Provincia y Departamento de Arequipa. **DEBE DECIR:** Urb. Urb. Obrera M-5ª, Av. Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa. **4.2 Precisar** que los demás extremos de la Notificaciones Cargo N°0040-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR de fecha 30 de mayo del 2025 subsisten. **4.3** Se debe imponer una multa a **ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS** en calidad de conductor del establecimiento con giro comercial reparación de motos y venta de accesorios, que se encuentra ubicado en Urb. Obrera M-5ª Av. Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, con la multa **ASCENDIENTE AL VALOR DE S/. 10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS con 00/100 soles)** por la comisión de **infracción del numeral 2.08.14**. Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización municipal (área mayor a 4m2). **Infracción del numeral 5.01.6.a** Por no contar con certificado de Inspección técnica de seguridad en edificaciones. **Infracción del numeral 4.03. 16.a.** Por realizar actividades comerciales y/o de servicios fuera de su establecimiento ocupando con mercadería y otros la vía publica, en atención a los dispuesto en la ordenanza N° 035-2016-MDJLBYR

Que, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 036-2026/SGIA/MDJLBYR**, es puesto a conocimiento de ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS identificado con DNIA N° 42767557, conductor del establecimiento con giro "TALLER DE MOTOS STREET BIKE", el 05 de febrero de 2026, con Cedula de Notificación N°2909 y 2910, concluyendo que debe imponerse a ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS, identificado con DNI N° 42767551, conductor del establecimiento con giro "TALLER DE MOTOS – STREET BIKE", ubicado en Urb. Obrera Av. M-5ª, Av. Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, una **MULTA ASCENDENTE S/.5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 2.08.14: Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización municipal (área mayor a 4m2), una **MULTA ASCENDENTE A S/2, 675.00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles)** por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 4.03.16.a: Por realizar actividades comerciales y/o de servicios fuera de su establecimiento ocupando con mercadería la vía pública. **SUMANDO UN MONTO TOTAL ASCENDENTE A S/.10, 700.00 (Diez mil setecientos con 00/100 soles)**. Siendo que las infracciones detalladas están contenidas en la notificación de Cargo N°040-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR y prescritas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas, el codificador de infracciones y escala de multas. Otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, procediéndose luego a emitir la Resolución de sanción o archivamiento

Que el administrado ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS, mediante Expediente N° 3165-2025, presento sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 036-2026/SGIA/GFYS/MDJLBYR dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado, en los términos siguientes:

(...) Que se había realizado los trámites correspondientes para la obtención del Certificado ITSE de defensa civil con Exp. 14152-2025 de fecha 02 de julio de 2025, así mismo comunicamos en el mismo descargo que habíamos realizado los trámites para la obtención de la licencia para la colocación de anuncio publicitario, con exp. N° 14093 sin que su gerencia haya tomado en cuenta dicho descargo, mas por el contrario, nos vuelve acotar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2664
AREQUIPA - PERU

Que nuestro establecimiento cuenta con Certificado ITSE y este se otorgó por cumplir con todas las condiciones de seguridad en materia de edificaciones respecto a movimientos sísmicos y potenciales incendio

Que, en nuestros descargos postulamos una vulneración a nuestros derechos al debido proceso, derecho a la defensa y la tipicidad, sin embargo inicio de proceso sancionador con Acta de Constatación GFM N° 011436, de fecha 03 de abril de 2023: el acta N°012067 de fecha 17 de agosto de 2023 ni en la Notificación de Cargo N°040-2025/SGIA/GFySA/MD.JLBYR, notificada el 29 de diciembre de 2023; y mucho menos en Informe Final de Instrucción N° 036-2026/SGIA-GFYS/MD.JLBYR. de fecha 28 de enero de 2026, no cumplen con otorgar una correcta motivación en garantía de una correcta función de la administración, pues las autoridades administrativas de la Municipalidad, tienen el mandato legal de motivar, justificar y explicar los fundamentos de hecho y derecho, para garantizar que están actuando correctamente en tutela de un interés público. Sin embargo, el acto administrativo recurrido carece de una motivación suficiente pues se refiere de manera sumamente genérica y vaga sobre los argumentos que postulamos en la etapa de instrucción. lo cual constituyen un acto absolutamente violatorio del debido procedimiento.

(...) Es preciso indicar que el anuncio publicitario al que se refieren en la constatación N°012067 de fecha 17 de agosto del 2023, hemos procedido a presentar por mesa de partes de su municipalidad el Exp.14093-2025 de fecha 01 de julio del 2025.

(...)Que la imputación de cargos no hizo referencia de forma precisa cual es el hecho o conducta infractora considerados punibles y que se imputan a mi representada, tampoco tuvimos certeza sobre cuál o cuáles fueron los hechos que constituyen o se subsumen en la infracción durante todo el procedimiento sancionador seguido en contra de mi patrocinada no es correcto imputar que se realizaban actividades comerciales y/o servicios fuera de su establecimiento, ocupando con mercadería y otros la vía pública; debo de mencionar que esa situación, fue algo circunstancial, ya que al momento de la intervención y levantamiento de las actas de constatación N° 011436, de fecha 03 de abril de 2023, en el segundo de los casos con el acta de constatación N°012067 de fecha 17 de agosto de 2023, realizábamos la limpieza y reacondicionamiento de nuestro local comercial motivo por lo que nuestras herramientas y las unidades vehiculares de nuestros clientes se encontraban en ese momento en la parte exterior de nuestro local comercial.

(...) Que bajo el principio de Verdad Material, la autoridad administrativa esta obligada a verificar plenamente los hechos, permitiendo subsanaciones que conduzcan a la verdad.

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA N°046-2026-MDJLBYR/GFYS**, del 17 de febrero del 2026, RESUELVE: ARTICULO SEGUNDO : IMPONER a ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS identificado con DNI 40767551, Conductor del establecimiento a: en giro "TALLER DE MOTOS - STREET BIKES" ubicado en Urb. Obrera Av. M-5ª, Av Dolores 1er piso, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; una MULTA ASCENDENTE A S/5.350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), por la comisión de la infracción tipificada en el Numera 2.08.14: Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización municipal (área mayor a 4m2), una MULTA ASCENDENTE A S/2, 675.00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 5.01.6.a. Por no contar con certificador de inspección técnica de seguridad en edificaciones y una MULTA ASCENDENTE A S/2, 675.00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco con 0/100 soles). Por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 4.03.16.a: Por realizar actividades comerciales y/o de servicios fuera de su establecimiento ocupando con mercadería la vía pública. SUMANDO UN MONTO TOTAL ASCENDENTE A S/ 10, 700.00 (Diez mil setecientos con 00/100 soles); al no haber podido desvirtuar el administrado la comisión de las infracciones prescritas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

(...) Solicito se declare FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N°061-2026-MDJLBYR/GFYS, consecuentemente NULA la recurrida, por haber contravenido el artículo N°10 numerales 1 y 2 del TUO de la Ley 27444, haber transgredido el Principio de Legalidad, Debido Procedimiento Administrativo, Causalidad, de los procedimientos sancionadores, además haberse apartado de los postulados y argumentos plasmados por al Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 03748-2012 -PA/TC., debiendo con ello proceder al archivo definitivo del expediente formado, ello por derecho y razón. (...).

Que el administrado ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS, mediante Expediente N° 4652-2026, presento sus descargos a la **RESOLUCION DE GERENCIA N°046-2026-MDJLBYR/GFYS** dentro del plazo otorgado, en los términos siguientes:

(...) Que mediante expediente con registro de mesa de partes N°3165-2026 de fecha 10 de febrero de 2026 presentamos el descargo correspondiente a la notificación de cargo N°036-2026 SGYA-FYS -MDJLBYR documento en el cual mencionábamos que habíamos realizado los tramites correspondientes para la obtención del Certificado ITSE de defensa civil con Exp. 14152-2025 de fecha 02 de julio de 2025, así mismo comunicamos en el mismo descargo que habíamos realizado los tramites para la obtención de la licencia para la colocación de anuncio publicitario, con exp. N° 14093-2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

A lo largo del presente procedimiento sancionador venimos denunciado que se nos ha conculcado nuestro derecho a la defensa desde el inicio de Acta de Constatación GFM N°012067, no precisa y tampoco describe ni detalla los hechos imputados o la conducta infractora que se subsume en la calificación de la infracción, solo se limita a acotar hechos sin mayor sustento o prueba

(...) Con respecto a la infracción acotada de ocupar la vía pública, el día de la primera inspección, realizábamos labores de limpieza de nuestro local comercial y que posteriormente no hemos hecho uso de la vía pública en la realización de nuestras actividades comerciales y que los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en la parte exterior de mi local comercial.

(...) Hemos cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas su administración pretende continuar con el proceso sancionador

(...) Bajo el principio de Principio de Verdad Material, la autoridad administrativa esta obligada a verificar plenamente los hechos, permitiendo subsanaciones que conduzcan a la verdad.

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA N°090-2026-MDJLBYR/GFYs**, del 01 de febrero del 2026, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN con número de Trámite 5274 de fecha 09 de marzo de 2026, incoado por ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS identificado con DNI N° 42767551, conductor del establecimiento con giro "TALLER DE MOTOS -STREET BIKES", ubicado en Urb. Obrera Av. M-5a, Av. Dolores 1er piso, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; en mérito a los considerandos expuestos y lo señalado en el Artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, confirmándose la imposición de la MULTA TOTAL ASCENDENTE a S/ 10, 700.00 (Diez mil setecientos con 00/100 soles) impuesta en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 046-2026-MDJLBYR/GFYs.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 222-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 03 de junio del 2026 señala del análisis integral conjunto de ambos recursos de apelación, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se advierte que los argumentos expuestos por el administrado ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS en su recurso de apelación, y que los mismos no desvirtúan la validez de la Resolución de Gerencia N°090-2026-MDJLBYR-GFYs ni de la Resolución de Gerencia N°046-2026-MDJLBYR-GFYs, correspondiendo declarar infundado el recurso interpuesto. En primer término, las infracciones imputadas se encuentran debidamente acreditadas mediante las Actas de Constatación GFM N°011436 de fecha 03 de abril de 2023 y GFM N°012067 de fecha 17 de agosto de 2023, instrumentos emitidos en ejercicio de la potestad fiscalizadora municipal regulada en los artículos 239, 240 y 244.2 del TUO de la Ley N°27444. Conforme a esta última disposición, las actas de fiscalización constituyen prueba de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario, habiéndose constatado objetivamente que el establecimiento no contaba con Certificado ITSE vigente, mantenía un anuncio publicitario sin autorización municipal y realizaba actividades ocupando la vía pública.

Respecto al argumento referido a que posteriormente obtuvo el Certificado ITSE N° 0445-2025 y la autorización para la instalación de anuncio publicitario mediante Resolución de Gerencia N° 813-2025-GAT/MDJLBYR, corresponde señalar que dichas actuaciones constituyen regularizaciones posteriores a la comisión de las infracciones detectadas durante los años 2023 y 2025. En tal sentido, no desvirtúan la existencia de la conducta infractora previamente constatada. Asimismo, el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la eximente por subsanación voluntaria procede únicamente cuando esta se produce antes de la notificación de la imputación de cargos, supuesto que no concurre en el presente caso, toda vez que la regularización fue acreditada con posterioridad a los hechos materia de fiscalización.

De igual manera, no resulta atendible la alegación de vulneración del derecho de defensa. Del expediente se verifica que el administrado fue válidamente notificado con la Notificación de Cargo N°040-2025/SGIA/GFYs/MDJLBYR, presentó descargos, fue notificado con el Informe Final de Instrucción N°036-2026/SGIA-GFYs/MDJLBYR y ejerció los recursos impugnativos previstos en los artículos 217 y siguientes del TUO de la Ley N° 27444. Por tanto, se le garantizó plenamente el ejercicio del debido procedimiento administrativo y su derecho de contradicción.

Respecto al cuestionamiento sobre la ocupación de la vía pública, corresponde precisar que dicha infracción fue verificada directamente por el personal fiscalizador en las actas de constatación antes citadas, donde se dejó expresa constancia de la realización de trabajos y ocupación de la vía pública con motocicletas vinculadas a la actividad económica desarrollada por el administrado. Frente a ello, el apelante no ha aportado medios probatorios idóneos que desvirtúen los hechos constatados por la autoridad fiscalizadora, limitándose a formular afirmaciones de carácter meramente declarativo.

Respecto al cuestionamiento formulado por el administrado sobre la presunta falta de publicación y vigencia de la Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLBYR, corresponde desestimar dicho argumento por carecer de sustento fáctico y jurídico. De la revisión efectuada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

En la página web institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se verifica que se encuentra publicada la Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLBYR, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, así como su Anexo 01 denominado "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" y el "Codificador de Infracciones y Escala de Multas (CIEM)", instrumentos normativos que regulan la función fiscalizadora y sancionadora de la entidad edil. Asimismo, se ha verificado la publicación de la citada Ordenanza Municipal en el diario de avisos judiciales "La República", de fecha 14 de diciembre de 2016, cumpliéndose de esta manera con las exigencias de publicidad previstas en el artículo 44 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como con las disposiciones contenidas en la Ley N°29091 y el Decreto Supremo N°004-2008-PCM, que regulan la publicación de normas y documentos de gestión en los portales institucionales y medios oficiales correspondientes. En tal sentido, no resulta amparable la alegación del recurrente respecto a una supuesta invalidez o ineficacia de la Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLBYR, toda vez que la misma fue debidamente publicada y difundida, encontrándose vigente al momento de la comisión de las infracciones imputadas. En consecuencia, las infracciones tipificadas en los numerales 2.08.14, 4.03.16.a y 5.01.6.a del Codificador de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) constituyen disposiciones plenamente exigibles y oponibles a los administrados, gozando además de presunción de validez conforme al artículo 9 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no existiendo pronunciamiento judicial o administrativo firme que haya declarado su nulidad, inaplicación o pérdida de vigencia. Por consiguiente, el cuestionamiento formulado por el apelante respecto de la publicidad y vigencia de la Ordenanza Municipal N.° 035-2016-MDJLBYR carece de mérito y no constituye fundamento suficiente para enervar la legalidad del procedimiento administrativo sancionador ni de la sanción impuesta.

En consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de las infracciones imputadas, respetado el debido procedimiento administrativo y no existiendo elementos probatorios suficientes que desvirtúen los hechos constatados por la autoridad municipal, corresponde confirmar la resolución impugnada y declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe Legal N° 222-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS, propietario y conductor de STREET BIKES signado con Expediente N°8953-2026, de fecha 22 de abril del 2026, contra la RESOLUCION DE GERENCIA N°090-2026-MDJLBYR/GFyS, del 01 de abril del 2026, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado ROBERTO CARLOS HUAMANI SALAS en su domicilio legal Urb. Obrera Mz, M-5 A, Av Dolores 1er piso del distrito de José Luis Bustamante y Rivero. , Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GFYS
OTlyC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

489849